



Expediente nº: Intervencion 342/2022

Procedimiento: Circular Informativa

Asunto: ACLARACIONES SOBRE EL INFORME DE CONTROL INTERNO A REMITIR A LA IGAE ANTES DEL 30 DE ABRIL DE 2022

CIRCULAR INFORMATIVA

Ante las diversas consultas que se han venido formulando ante este Servicio de Asesoramiento Económico-Financiero en relación con el contenido, forma de elaboración y remisión a la IGAE y al Tribunal de Cuentas del informe anual de control interno, antes del 30 de abril del año en curso, se emiten las siguientes aclaraciones que esperamos os sean de utilidad.

ACLARACIONES

SOBRE EL INFORME DE CONTROL INTERNO A REMITIR A LA IGAE ANTES DEL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO

¿A QUE INFORME SE REFIERE Y CUANDO HAY QUE ENVIARLO?

1. El artículo 213 de la LRHL en su tercer apartado dice lo siguiente: *Los órganos Interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.*
2. Por su parte el artículo 37 del RD 424/2017 (RCIL) dice: *Artículo 37. Informe resumen. 1. El órgano Interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. 2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función Interventora realizadas en el ejercicio anterior. 3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.*





3. Es cierto que **se produce una contradicción temporal** en este informe al que se refiere el artículo 37 del RCIEL pues obliga a remitirlo dentro del primer cuatrimestre del año siguiente y el mismo artículo dice que se trata del informe de control interno anual que se elabora **con ocasión de la aprobación cuenta general**. Y sin embargo el artículo 212 de la LRHL establece un plazo mas largo para aprobar por el pleno la Cuenta General con sus informes, el mismo artículo dice que las Cuentas Generales deben rendirse ante el Tribunal de Cuentas antes del 15 de octubre siguiente al del año en cuestión.
4. Por ello surgirían varias dudas interpretativas
 - ¿Esta discrepancia temporal significa que se trata de dos informes distintos, uno el que hay que remitir en el primer cuatrimestre a la IGAE a través de la plataforma RICEL, y otro un informe de control interno que se debe aprobar con ocasión de la Cuenta General?
 - ¿O se trata del mismo informe y lo que ha ocurrido es que el RD 424/2017 ha reducido el plazo para presentarlo ante la IGAE lo que a su vez exige tener aprobada la Cuenta General?
 - Y por último ¿O este informe que ahora emitidos es el incluido en la Cuenta General y por lo tanto ahora sería el correspondiente a la del año 2020?
5. Para resolver estas y otras dudas **el propio Ministerio publicó en el BOE del 6 de abril de 2020 una pequeña instrucción al efecto e incluyó un modelo de informe**
6. Como conclusión previa decir que **se trata de un informe distinto al de la Cuenta General del 2020 y debe referirse al control interno realizado por el Interventor y correspondiente al ejercicio 2021**.

MUY IMPORTANTE A TENER EN CUENTA

1. La instrucción publicada por el Ministerio en el BOE del 6-4-2020 deja muy claro que ***no se trata de un informe emitido por el Interventor sobre consideraciones del control interno de su entidad local. Se trata de un "INFORME RESUMEN" de otros informes expresos emitidos por el Interventor*** respecto del control interno de su entidad. Repetimos que no es un informe "ex-novo" es un "informe resumen de otros informes". Por poner un ejemplo, si el Interventor considera que se debería aumentar el personal adscrito al Departamento de Intervención para el control interno, solo debe incluir esta referencia en este informe resumen si previamente esa consideración ha sido plasmada en un informe concreto emitido por el Interventor y remitido al organo gestor correspondiente. El organo gestor (alcalde, concejal, técnico responsable del área) no debe conocer estas consideraciones y recomendaciones por conducto de este informe resumen anual, sino que ya debe haber tenido conocimiento de forma expresa por otros informes que aquí resumimos.
2. Pero lo anterior ha de ser matizado especialmente para municipios de pequeño tamaño, ya que el día a día de la gestión económico-presupuestaria de los ayuntamientos no suele dar lugar a muchos informes expresos remitidos a los responsables u órganos gestores sino que





en muchas ocasiones se canalizan mediante simple comunicación verbal para corregir los defectos detectados, especialmente en la gestión del gasto. Esto nos podría llevar a la conclusión errónea de que ahora en este informe resumen al no existir un número significativo de informes de fiscalización previa no podemos incluir nada. Pero no es así. Esos informes previos que ahora resumimos lo son tanto de fiscalización previa, como de intervención, de control permanente o de auditoría. Por ejemplo todos aquellos informes que se emiten en los procedimientos de licitación de contratos, los emitidos con ocasión de la gestión de recursos humanos, subvenciones, aprobación del presupuesto, ordenanzas fiscales, etc. emitidos durante el año anterior son informes previos que ahora resumiríamos. Este informe resumen anual no se circunscribe únicamente a la gestión del gasto, pero se intenta que no tenga un carácter "sorpresivo" para el órgano de gestión, sino un resumen para conocimiento de la IGAE, pues a esta le interesa también la respuesta dada por el organo gestor.

3. Dicho lo anterior no obstante, y ya sí que con cierto carácter ex-novo, el RD 424/2017 faculta al Interventor a añadir aquí sus consideraciones respecto de las correcciones observadas (o no) por la entidad local para subsanar las debilidades puestas de manifiesto por el informe resumen anual anterior emitido por el Interventor.
4. Por otro lado y a pesar de que el RD 424/2017 también le ha atribuido a la IGAE competencias para el control contable, esta Instrucción establece que para evitar duplicidades el propio Ministerio capturará los datos de la información contable que remitamos al Tribunal de Cuentas.

ESTRUCTURA DEL INFORME DE CONTROL INTERNO

1. La Instrucción publicada en el BOE 6-4-2020 incluye una estructura mínima obligatoria (introducción, alcance, etc.) y añade un modelo o guía que puede servir de orientación. Pero no debe perderse de vista que estamos ante un resumen de informes previos.

FORMA Y PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN

1. Este informe resumen anual se envía a dos órganos distintos. Por un lado con carácter interno se envía al Pleno mediante el Presidente de la Corporación. Y por otro lado con carácter externo se remitirá a la IGAE
2. Al Pleno se remite por conducto de Presidencia que se hará por los cauces habituales.
3. La remisión a la IGAE se hará en **documento pdf firmado** (con csv) a través de la plataforma RICEL creada por el Ministerio a la que podeis acceder pinchando en este enlace [PLATAFORMA RICEL](#)

PLAN DE ACCIÓN DE CONTROL FINANCIERO

1. Como resultado de ese informe resumen anual emitido por el Interventor (y basado en informes de control interno previos) el Presidente de la corporación elaborará y aprobará un





Plan de Acción de Control Financiero que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen anual referido.

2. El Plan de Acción se elaborará por el Presidente de la corporación en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las **medidas** de corrección adoptadas, el **responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar**, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El Presidente de la corporación remitirá el Plan de Acción al órgano Interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de las gestión económico financiera.

B) SOBRE REMISIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS (Rendición de Cuentas) ANTES DEL 30 DE ABRIL DE 2022

La LRHL establecía como obligación de remisión al Tribunal de Cuentas solo la referida a la Cuenta General. Sin embargo la Ley 27/2013 (LRSAL) modificó el artículo 218 e incluyó también como obligación de remisión al TCu por parte de las EELL anualmente todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local. El contenido y forma de remisión se reguló mediante una instrucción del propio Tribunal de Cuentas publicada el 17 de julio de 2015 que ya exigía que dicho envío se realizara antes del 30 de abril del año siguiente, por lo tanto de forma anticipada a la aprobación de la Cuenta General y con cierta independencia de esta. Dicha instrucción se ha sustituido por la publicada en el BOE del 17 de enero de 2020 que intenta adecuarla a la experiencia obtenida con la anterior y para cohonestarla con el RD 424/2017.

¿QUÉ INFORMACIÓN HAY QUE ENVIAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS ANTES DEL 30 DE ABRIL DE 2022?

1. En la propia página de Rendición de Cuentas se ha publicado un recordatorio de finalización del plazo de remisión de esa información, al que nos remitimos y que se puede ver pinchando en este enlace link TCu [Información al TCu Control Interno](#)
2. En esencia hay información propia para el TCu y compartida con la IGAE sobre el resultado del control financiero. Pero en aras de evitar duplicidades **el propio TCu obtiene esta última del informe anual de control interno remitido a la IGAE** por ello en la página de





FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)
18/04/2022 14:16

Rendición de Cuentas sí que hay que rellenar manualmente unos pocos datos que se nos pide en la pestaña superior de "Control Interno" ya dentro de la plataforma de Rendición de Cuentas.

3. Respecto de la información que solo se envía al Tribunal de Cuentas (no a la IGAE) pero antes del 30 de abril de 2022, también se encuentra la correspondiente a acuerdos adoptados contrarios a reparos y acuerdos o resoluciones adoptados con omisión del tramite de fiscalización previa.

¿ QUÉ FORMATO SE UTILIZA PARA ENVIAR ESTA INFORMACIÓN AL TCU ANTES DEL 30 DE ABRIL DE 2022?

- Como podemos ver en la Instrucción emitida por el TCu y publicada en el BOE del 17 de enero de 2020 la remisión de la información se hará rellenando datos que se nos solicitan en la propia plataforma, pero puede sustituirse por archivos en formato XML. No obstante respecto de los acuerdos adoptados contrarios a reparos y los correspondientes a acuerdos y resoluciones adoptados con omisión del tramite de fiscalización previa deberán incorporarse documentos en formato pdf.

Huesca a fecha de firma digital que figura al margen

Fdo.: Sebastián Gracia Santuy
(Viceinterventor-Jefe de la Asesoría Económico-Financiera a las EELL)
Diputación Provincial de Huesca.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA ZE4F ELUZ JEMP W7R4

CIRCULAR ACLARANDO INFORMACION DE CONTROL INTERNO A REMITIR A IGAE Y TCY ANTES DEL 30 DE ABRIL - SEFYCU 3687314

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5